

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (reparto)  
E. S. D.

**Ref.-** Acción de tutela. **Accionante:** Julian Ricardo Rivera Hernandez. **Accionadas:** ☐ Secretaria de Educación Distrital -Bogotá – Comisión Nacional Del Servicio Civil

**JULIAN RICARDO RIVERA HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.617.627**, actuando en mi propio nombre, comedidamente me dirijo a su bien servido despacho de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 para instaurar ACCION DE TUTELA contra las mencionadas entidades por lo que paso a narrar lo siguiente:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Participé en el Proceso de Selección No 2499 de 2023 - Distrito Capital 5 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, concursando por el empleo, OPEC N. **200479**, Denominación: **Auxiliar Administrativo Codigo 407 grado 27**; y aprobé todas las etapas del concurso.

**SEGUNDO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No. 14519 del 20 de agosto de 2024, publicada el 05 de SEPTIEMBRE de 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, conformó la lista de elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo Codigo 407 grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200479.

**TERCERO:** El día 28 de enero de 2025, mediante Radicado **2025RS006131, (Respuesta a Radicado 29059 Pagina 3)** la Comisión Nacional del Servicio Civil se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14519 del 20 de agosto de 2024, para los elegibles ubicados desde la posición 32 hasta la número 50.

**CUARTO:** Ocupe la posición No.35 EN EMPATE en la lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No 14519 del 20 de agosto de 2024, publicada el 05 de SEPTIEMBRE de 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE para el empleo Auxiliar Administrativo Codigo 407 grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200479; y la totalidad de la lista de elegibles quedo en firme desde el 12 septiembre de 2024.

**QUINTO:** Las accionadas han venido dando respuestas evasivas a la razón de porque las personas que ocupamos las posiciones ya autorizadas, no hemos sido convocados a escoger vacante, nombrados y posesionados en los empleos, así:

**La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante radicado 2025RE029059. Informa:** "..., es importante tener en cuenta que el día 28 de enero de 2025 se autorizó

el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14519 del 20 de agosto de 2024, tal como fue comunicado por la CNSC a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, mediante Radicado **2025RS006131** de la misma fecha.

**Así las cosas, de acuerdo con el procedimiento conocido plenamente por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá**, es claro que la CNSC al no hacer parte del proceso de Audiencia realizado por dicha entidad, no tiene competencia alguna frente al trámite de citación, ni asignación de las plazas escogidas dentro la audiencia realizada, ni cambio de ubicaciones geográficas, **siendo su única participación dentro del mismo, el préstamo y habilitación del sistema de información y plataforma SIMO, para la realización de dicho trámite por parte de la entidad nominadora.** Conforme a lo expuesto, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, **o presentar solicitud ante dicha entidad, toda vez que es quien tiene la competencia para realizar las respectivas citaciones a la audiencia pública para escogencia de vacante.**” (negritas y subrayados fuera del texto)

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ:** se limita a transcribir apartes de la normativa que rige el concurso, pero evade el responder de fondo, la solicitud de: “Indicar las razones por las cuales no se ha realizado la citación de los aspirantes en el listado de elegibles autorizado desde el 28 de enero de 2025 y cuándo se llevará a cabo dicha citación, teniendo en cuenta los términos que establece la normatividad vigente.”; “Indicar las razones por las cuales, a pesar de que mi nombre ya se encuentra en el listado de elegibles autorizado desde la fecha en mención , no he recibido notificación formal ni citación para la audiencia de asignación de plazas, incumpliendo los plazos establecidos en la normatividad mencionada. "y como lo refiere el Concepto 224151 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública (anexo a esta)

**SEXTO:** Ya han transcurrido, más de 90 días desde que, **La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorizó el uso de la lista de elegibles desde la posición 32 hasta la número 50; y las accionadas no** realizan la audiencia y por ende, tampoco el nombramiento y posesión correspondiente

**SEPTIMO:** Así las cosas, las accionadas han desacatado lo ordenado en el Decreto 1083 de 2015; el Decreto 648 de 2017; el Artículo quinto de la Resolución N.º 14519 del 20 de agosto de 2024; el Acuerdo No. CNSC – 0166 del 2020 y el Acuerdo No. CNSC – 0236 del 2020, y con ello está vulnerando los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y los demás derechos hoy invocados.

**OCTAVO:** Esta falta de cumplimiento en los términos y procedimientos legalmente establecidos, me genera un perjuicio irremediable al impedir el ejercicio de mis derechos, como a recibir respuestas claras, precisas y de fondo; el acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), al trabajo (artículo 25 constitucional) y a la confianza legítima (artículo 83 constitucional), ya que me encuentro en situación de desempleo, tengo dos hijos que mantener y el servicio de salud y pensión en este momento me lo está pagando la caja de compensación.

**NOVENO.-** Las accionadas, me están causando un grave perjuicio al no realizar dentro de los términos legalmente establecidos, los procedimientos administrativos a su cargo,

para que se realice mi nombramiento y posesión en periodo de prueba, en el empleo que gané en concurso de méritos y no dar respuesta de fondo y concreta a las peticiones que al respecto se les formula.

**DECIMO.-** Con su actuar omisivo, las accionadas han defraudado la confianza legítima, a ser nombrado, teniendo en cuenta que yo me encuentro en la posición No. 35 de la lista de elegibles y , el día 28 de enero de 2025, mediante Radicado **2025RS006131**, la Comisión Nacional del Servicio Civil se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14519 del 20 de agosto de 2024, para los elegibles ubicados desde la posición 32 hasta la número 50. tal como fue comunicado por la CNSC, en la misma fecha.

La violación de mis derechos fundamentales por parte de las accionadas, se enmarcan en los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

*“Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.” Artículo 2.2.6.21 Envío de Lista de Elegibles en Firme. **EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES** la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al envío de la lista de elegibles** y en estricto orden de mérito se **PRODUZCA EL NOMBRAMIENTO** en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”* (las negrillas son mías)

*“Resolución No. 14519 del 20 de agosto de 2024 Por la cual se conforma y adopta la **LISTA DE ELEGIBLES** para el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200479. Que contempla en el Artículo quinto. **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMEZA** de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, **DEBERÁ(N) PRODUCIRSE POR PARTE DEL NOMINADOR DE LA ENTIDAD**, en estricto orden de mérito, **EL (LOS) NOMBRAMIENTO(S) EN PERÍODO DE PRUEBA** que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”* (las negrillas son mías)

*“ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 26 DEL 18 DE MAYO DEL 2023 Artículo 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*

**” ACUERDO 0166 DE 12 DE MARZO 2020** “Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes

ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

**Artículo 2.** Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

**Artículo 3.** Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.** Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer. La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

EL TÉRMINO PARA CITAR Y REALIZAR LA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE VACANTE NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CNSC PUBLIQUE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES EN ESTE CASO AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA.

**Artículo 5.** Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.

2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.

4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por

sorteo.

**5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.”** (negritas son mías).

La Resolución No.14519 emitida por la CNSC el 20 de agosto de 2024, contempla: “La presente Resolución rige a partir de la fecha de la **firmeza de las posiciones de los aspirantes** en esta Lista de Elegibles **o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno**”. (negrilla y resaltado fuera del texto).

CONFIANZA LEGÍTIMA, definida en el artículo primero de la Constitución Política, ordena que Colombia es un estado Social de Derecho, lo que esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones, como lo es la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes **CONFÍAN EN EL BUEN ACTUAR DEL ESTADO**, esto es conocido como el principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA**, la cual la honorable CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C-131 de 2004 Magistrado Ponente: DR. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, Expediente D-4599 explico que:

*“... PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada perla Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación...”*

### **III. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Me encuentro en situación de vulnerabilidad, ya que me encuentro desempleado, tengo dos hijos a mi cargo, el servicio de salud y pensión hasta el momento, me lo está pagando la caja de compensación, por tanto, es evidente el perjuicio irremediable que

la accionada me está causando al dilatar de manera indefinida mi nombramiento en el empleo que gané en concurso de méritos.

#### **IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

De conformidad con la Sentencia T – 112A del 2014 el Magistrado Ponente: DR. ALBERTO ROJAS RÍOS, Expediente T-4.081.407 dispuso: "...la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial, de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera.

Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 del 2009, Magistrado Ponente: DR. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, Expediente Acumulados T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T- 2368681, T-2398211, T-397604, de la CORTE CONSTITUCIONAL

*"ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. ..."*

En efecto, la sentencia SU-133 de 1998 Magistrado Ponente: DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, Expediente T-125050, cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 19932 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, debe de entenderse que estar en el primer lugar también es estar en esa posesión, cuando existe una lista de elegibles y la entidad empieza a llamar las

personas que están en los primeros lugares y estos no aceptan quedara de primero el que sigue en lista, y si no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

*"... esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites, más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.*

*La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."*

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación.

## **V. PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

### **Documentales:**

- 1.- Resolución No. 14519 del 20 de agosto de 2024 conformación de lista de elegibles, correspondiente a la oferta pública del empleo Auxiliar Administrativo Codigo 407 grado 27 OPEC No. 200479.
- 2.- Acuerdo de Convocatoria No. 026 de 2023.
- 3.- BNLE –SIMO 4.0 -AUTORIZACION DE LISTAS DEL 28-01-2025
- 4.- ACUERDO 0166 DE 12 DE MARZO 2020 (anexo al texto del documento –pág. 4)
- 5.- Concepto\_224151\_de\_2021\_Departamento\_Administrativo\_de\_la\_Función\_Pública-1 Texto de RADICADO 2025RE029059 en mención 2025RS006131.
- 6.- Copia RADICADO 2025RE029059

7.- Copia RADICADO oficio S-2025-95080

8.- Copia RADICADO oficio respuesta de CNSC- 2025RS032635

9.- Copia RADICADO oficio respuesta de la SED a CNSC –E 2025-48051

10.- Copia cédula de ciudadanía

## VI. PRETENCIONES

Por lo expuesto anteriormente le solicito comedida y respetuosamente:

**1.-** Amparar mis derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL (artículo. 334 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (artículo. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (artículo. 29 constitucional), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo. 40 numeral 7 y artículo. 125 constitucional), y el derecho la CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo. 83 constitucional), vulnerados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ.

**2.-** Se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, que dentro de las 48 horas siguientes a la orden emitida por su despacho, solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la apertura del aplicativo y proceda con la parametrización de la audiencia pública de escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes de la misma entidad, para los elegibles de la OPEC No. 200479 para el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 27, que ocupamos las posiciones de la 32 hasta la número 50, y me notifique al correo electrónico JUSAMA007@HOTMAIL.COM.

**3.-** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que, dentro de las 48 horas siguientes a que, la Secretaría de Educación lo solicite, proceda con la apertura o habilitación del aplicativo y parametrización de la audiencia pública de escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes de la misma entidad, para los elegibles de la OPEC No.\_200479, para el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 27, que ocuparon las posiciones de la 32 hasta la número 50 y publique en el aplicativo SIMO; el **resultado definitivo** de dicha audiencia y lo comunique a la Secretaría de Educación.

**4.-** Se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, que fije fecha y hora para realizar la audiencia pública de escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes de la misma entidad, para los elegibles de la OPEC No. 200479, para el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 27, que ocuparon las posiciones de la 32 hasta la número 50, emita y me notifique al correo electrónico JUSAMA007@HOTMAIL.COM, el acto administrativo que contenga mi nombramiento.

**5.-** Se vincule a todos los integrantes de la lista de elegibles para el **empleo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 27**, identificado con el Código OPEC No. 200479, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - Proceso de Selección No 2499 de 2023 - Distrito Capital 5.

## **VII. MANIFESTACION JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he intentado ninguna otra acción de tutela relacionada con el asunto aquí propuesto.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones de Ley, señalo las siguientes direcciones:

**ACCIONANTE:** JULIAN RICARDO RIVERA HERNANDEZ: Dirección: CRA 68 G N 9C97 T 1 APTO 404; correo electrónico: JUSAMA007@HOTMAIL.COM; teléfono: 3015818831.

**ACCIONADA:** SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO SED: Dirección: Av. El Dorado No 66-63 Bogotá - Colombia.; correo electrónico: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co; teléfono: (601) 3241000.

**ACCIONADA:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

**Atentamente:**



**JULIAN RICARDO RIVERA HERNANDEZ**  
C. C. 79.617.627



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 14519**

**20 de agosto de 2024**



**2024RES-400.300.24-066700**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **treinta y cinco (35)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **27**, identificado con el Código OPEC No. **200479**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **26 del 18 de mayo de 2023**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **26 del 18 de mayo de 2023**, modificado por los Acuerdos Nos. 53 del 14 de junio y 56 del 23 de junio de 2023, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **treinta y cinco (35)** vacante(s), de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **27**, identificado con el Código OPEC No. **200479**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

La entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**, se encuentra adscrita al Despacho de a Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **27**, identificado con el Código OPEC No. **200479**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5, así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO  | NOMBRES           | APELLIDOS           | PUNTAJE |
|----------|------------|-------------------|---------------------|---------|
| 1        | 73377848   | LUIS ALFONSO      | MONTES CUELLO       | 78.48   |
| 2        | 79788755   | JULIO ALBERTO     | SARMIENTO GOMEZ     | 74.38   |
| 3        | 79941111   | NESTOR ALEXANDER  | BECERRA PACHECO     | 73.50   |
| 4        | 1010173054 | DIANA MARCELA     | MORA MEDINA         | 72.50   |
| 5        | 1023860739 | DIANA MARCELA     | SALDARRIAGA MORALES | 72.26   |
| 6        | 1030634982 | INGRID JOHANA     | ANGULO FAJARDO      | 72.00   |
| 7        | 80006519   | JHON HEVER        | CELIS MONTES        | 71.99   |
| 8        | 77155801   | CARLOS MARIO      | PINILLA WADNIPAR    | 71.49   |
| 8        | 52988219   | LADY NERIET       | ROJAS FORIGUA       | 71.49   |
| 9        | 1083454993 | SULAY ELENA       | ABUABARA ACOSTA     | 71.13   |
| 10       | 79041312   | HENRY             | MORENO PEÑUELA      | 70.69   |
| 11       | 1019062714 | GELVER            | CIFUENTES MENDOZA   | 70.68   |
| 12       | 14397528   | OSCAR FERNANDO    | MELO GALEANO        | 70.55   |
| 13       | 52483671   | YAHIEL XIOMARA    | CANTOR OSPINA       | 70.49   |
| 13       | 66904968   | CARMEN ELENA      | CHAVES GUAUÑA       | 70.49   |
| 14       | 52786778   | SANDRA BEATRIZ    | CARVAJAL LOPEZ      | 70.23   |
| 15       | 80239925   | ANTONIO FRANCISCO | GUTIERREZ CARDENAS  | 69.99   |
| 16       | 1105782541 | DUVIER ARLEY      | ORTIZ MENDOZA       | 69.64   |
| 17       | 52855572   | ALCIRA            | MONCADA SABOGAL     | 69.52   |
| 18       | 52896063   | LUISA FERNANDA    | SIZA ACOSTA         | 69.49   |
| 18       | 79531413   | JOSE BENJAMIN     | RISCANEVO FUENTES   | 69.49   |
| 18       | 79368291   | CARLOS MARIO      | ZAPATA MESA         | 69.49   |
| 19       | 18256381   | GERMAN            | HURTADO MARIÑO      | 69.28   |
| 20       | 79815557   | FRED RAUL         | CAMACHO GRANADOS    | 69.23   |
| 21       | 53007993   | ANDREA FABIOLA    | RIAÑO CHAPARRO      | 69.22   |
| 22       | 6613339    | JOSE RAMIRO       | ANGARITA ROJAS      | 69.15   |
| 23       | 80143855   | JORGE ANDRES      | PRIETO CAMPO        | 69.09   |
| 24       | 1054658704 | JENNY PAOLA       | CORTES CANO         | 68.91   |
| 25       | 80236667   | WILLINGTON        | VARGAS RAMIREZ      | 68.90   |
| 26       | 80101542   | WILLIAM ORLANDO   | SAAVEDRA APONTE     | 68.68   |
| 27       | 1018427929 | JUAN PABLO        | LOAIZA GIRALDO      | 68.11   |
| 28       | 1072447391 | PEDRO JAVIER      | RAMIREZ VARGAS      | 68.10   |
| 29       | 1030539730 | ALEJANDRO         | ENCISO RAMIREZ      | 68.05   |
| 30       | 37010261   | GLORY NORMANDA    | LOPEZ BEDOYA        | 67.49   |
| 31       | 80766489   | JUAN CARLOS       | SARMIENTO GARCÍA    | 67.37   |
| 32       | 80761085   | WILLIAM           | MARENTES JERÉZ      | 67.23   |
| 33       | 80181670   | RODRIGO           | ALVARADO LOPEZ      | 67.00   |
| 33       | 79996512   | FABIO ALEXANDER   | GARCIA ROMERO       | 67.00   |
| 34       | 80749875   | JHON FREDY        | SALAZAR BOTIA       | 66.92   |
| 35       | 52457362   | VENUS SOLANYI     | JIMENEZ SEPULVEDA   | 66.82   |
| 35       | 79617627   | JULIAN RICARDO    | RIVERA HERNANDEZ    | 66.82   |
| 36       | 11811410   | EVER ANTONIO      | MOYA RUA            | 66.49   |
| 37       | 79919205   | JONATHAN          | SANCHEZ PERILLA     | 66.47   |
| 38       | 7713192    | LUIS ALVEIRO      | GUZMÁN GUZMÁN       | 66.27   |
| 39       | 1020769018 | JHONATAN GERARDO  | NARANJO PULIDO      | 65.85   |
| 40       | 1030525160 | ANDRES FELIPE     | CASTAÑEDA RODRIGUEZ | 65.56   |
| 41       | 1022949248 | MAURA ALEJANDRA   | DUARTE RODRIGUEZ    | 65.50   |

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **27**, identificado con el Código OPEC No. **200479**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

| POSICIÓN | DOCUMENTO  | NOMBRES          | APELLIDOS         | PUNTAJE |
|----------|------------|------------------|-------------------|---------|
| 41       | 79562759   | JULIO RICARDO    | GARZON ROJAS      | 65.50   |
| 42       | 79046305   | MIGUEL ALBERTO   | SALAMANCA SANCHEZ | 65.49   |
| 43       | 80222591   | ANDRÉS FELIPE    | BOHÓRQUEZ BRAVO   | 65.29   |
| 44       | 80778301   | JOHAN JAVIER     | OLAYA NOVA        | 65.09   |
| 45       | 79576553   | JAIR EDUARDO     | MÁRQUEZ RIAÑO     | 64.88   |
| 46       | 79967535   | ANDRES GILBERTO  | CRISTANCHO        | 64.73   |
| 47       | 5746267    | JAVIER           | SANDOVAL ROMERO   | 64.50   |
| 47       | 79537139   | GERMAN           | TOVAR BEJARANO    | 64.50   |
| 47       | 1031141970 | JONATHAN ENRIQUE | MARTINEZ POVEDA   | 64.50   |
| 48       | 79292176   | CAMILO EDUARDO   | PAEZ FRANCO       | 64.00   |
| 49       | 80859223   | JAMES ROBINSON   | RODRIGUEZ ROMERO  | 63.95   |
| 50       | 1097609313 | SMITH            | PORRAS CACERES    | 63.76   |
| 50       | 52760885   | MARIA DEL PILAR  | CALDERON CARDONA  | 63.76   |
| 51       | 79133013   | WILLIAM TREVER   | GOMEZ QUINTERO    | 63.50   |
| 52       | 80063111   | WALTER           | CASTAÑEDA AGUDELO | 63.07   |
| 53       | 1022999583 | LUIS ALFONSO     | RODRIGUEZ ESCOBAR | 62.54   |
| 54       | 11052482   | OSCAR DANIEL     | PEREZ CUELLO      | 62.44   |
| 55       | 52991547   | EMILCEN          | BUSTOS NIÑO       | 62.09   |
| 56       | 79911105   | ELVIS FRANKLIN   | OROZCO MALDONADO  | 61.64   |
| 57       | 80442433   | PAULO CESAR      | OTERO LEON        | 61.43   |
| 58       | 1024474684 | YENNI ANDREA     | PULIDO SORIANO    | 61.42   |
| 59       | 80023659   | GIOVANNI ARMANDO | ALCALA ORTIZ      | 61.18   |
| 60       | 1032448993 | DIDIER ANDRES    | MASMELA CASTILLO  | 60.59   |
| 61       | 79485587   | DIEGO            | VELOSA FORERO     | 59.92   |
| 62       | 52861462   | DIANA YADIRA     | RODRIGUEZ NIÑO    | 59.27   |
| 63       | 40027868   | DILSA CARLOTA    | DIAZ BECERRA      | 58.49   |
| 64       | 80227616   | MARLON JAVIER    | MOSCOTE ALARCON   | 57.28   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **27**, identificado con el Código OPEC No. **200479**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

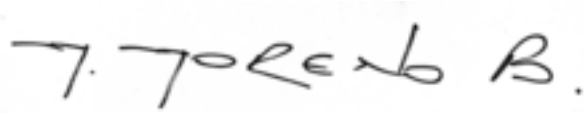
**ARTÍCULO SEXTO.** Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **20 de agosto de 2024**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó:

Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho Comisionada  
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Despacho

Proyectó:

Zaida Natalie Rengifo Alvarado - Abogada Proceso de Selección

Elaboró:

Lina María Robayo González – Profesional administrativo - Proceso de Selección





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 26**  
**18 de mayo del 2023**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, y en los numerales 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 130 de la norma en cita dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma Ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“ Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollan los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa(...), “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que: *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

*mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*

Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los Procesos de Selección son las siguientes: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFLC. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas a reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.*

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Sobre las Listas de elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

---

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 establece "(...) *los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población*".

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, dispone que:

*"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

**Artículo 7°. Reglamentación.** *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

Aunado a lo anterior, El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que:

**“(…) ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias (sic), a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(…)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…). En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

(…)

**Parágrafo 4°.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, el artículo 1 del Decreto Reglamentario 952 de 2021, dispone:

**“(…) Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:**

(…)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (…). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

---

**Parágrafo 2.** *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 3.** *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

**Parágrafo 4.** *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.* (...) (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, a través del Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.*

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento: *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.*

En aplicación de la anterior normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con la, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ en adelante la ENTIDAD, la etapa de planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la ENTIDAD referida registró en SIMO, la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus condiciones de uso directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente *“(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”*, (documento este último que fue remitido a la CNSC mediante oficio con radicado No. 2022RE239429 del 16 de noviembre de 2022). Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exige a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”.*

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante oficio con radicado No. 2023RE097533 de 2023, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Respecto a la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

El artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, se aplicará de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

Que el Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 asigna a los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”*.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, en sesiones de sala del 27 de abril y 18 de mayo de 2023, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2499 de 2023 – Distrito Capital 5”*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo Técnico son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin (…)”*

**ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
  - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
  - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
  - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor
  - 4.4 Valoración de Antecedentes.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

5. Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4°. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones relativas al *Nombramiento y Periodo de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, los Jefes de las Unidades de Personal deben verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del empleo antes efectuar el nombramiento.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto Reglamentario 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto Reglamentario 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”* y sus complementaciones.

**ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
  - 1.1. **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - 1.2 **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o el enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

**PARÁGRAFO 2:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

---

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

- 11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
- 12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
- 13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que sea excluido del presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8º.- OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1  
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

| NIVEL       | NÚMERO DE EMPLEOS | NUMERO DE VACANTES |
|-------------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | 77                | 113                |
| TÉCNICO     | 13                | 144                |
| ASISTENCIAL | 40                | 811                |
| TOTAL       | 130               | 1068               |

TABLA No. 2  
OPEC PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

| NIVEL       | NÚMERO DE EMPLEOS | NUMERO DE VACANTES |
|-------------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | 55                | 72                 |
| TÉCNICO     | 9                 | 9                  |
| ASISTENCIAL | 6                 | 239                |
| TOTAL       | 70                | 320                |

TABLA No. 3  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

| NIVEL       | NÚMERO DE EMPLEOS | NUMERO DE VACANTES |
|-------------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | 22                | 41                 |
| TÉCNICO     | 4                 | 135                |
| ASISTENCIAL | 34                | 572                |
| TOTAL       | 60                | 748                |

TABLA No. 4  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

| NIVEL       | NÚMERO DE EMPLEOS | NUMERO DE VACANTES |
|-------------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | 4                 | 4                  |
| TÉCNICO     | 3                 | 3                  |
| ASISTENCIAL | 5                 | 334                |
| TOTAL       | 12                | 341                |

TABLA No. 5  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO EMPLEOS CONDUCTOR

| NIVEL       | NÚMERO DE EMPLEOS | NUMERO DE VACANTES |
|-------------|-------------------|--------------------|
| ASISTENCIAL | 1                 | 1                  |
| TOTAL       | 1                 | 1                  |

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

---

la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 de 2022 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 6.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este Proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente, estos cambios se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11°. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

## CAPÍTULO IV

### VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13°. -VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último *“Reporte de inscripción”* generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos vinculados a través de nombramiento provisional y que se encuentran en servicio activo, y que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

**ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM.** Para la *Etap*a de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM, RECLAMACIONES SOBRE DICHOS RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES.** La información sobre la publicación de resultados, la etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la *Etap*a de VRM deberá ser consultada en los respectivos apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación”. (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales, una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor y la Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS QUE NO SE EXIGE EXPERIENCIA EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN<sup>1</sup>**

| PRUEBAS                       | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales      | Eliminatorio   | 75%             | 65,00                      |
| Competencias Comportamentales | Clasificatorio | 25%             | No Aplica                  |
| TOTAL                         |                | 100%            |                            |

**TABLA No. 7**  
**PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR EN LA MODALIDAD ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|---------|----------|-----------------|----------------------------|
|---------|----------|-----------------|----------------------------|

<sup>1</sup> De acuerdo con el Criterio aprobado en Sala Plena de la CNSC llevada a cabo el día 31 de marzo de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

|                               |                |      |           |
|-------------------------------|----------------|------|-----------|
| Competencias Funcionales      | Eliminatorio   | 30%  | 65,00     |
| Prueba de Ejecución           | Clasificatorio | 45%  | No Aplica |
| Competencias Comportamentales | Clasificatorio | 25%  | No Aplica |
| TOTAL                         |                | 100% |           |

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**

| PRUEBAS                       | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales      | Eliminatorio   | 60%             | 65,00                      |
| Competencias Comportamentales | Clasificatorio | 20%             | No Aplica                  |
| Valoración de Antecedentes    | Clasificatorio | 20%             | No Aplica                  |
| TOTAL                         |                | 100%            |                            |

**ARTÍCULO 17º. PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y la ciudad de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *prueba de carácter eliminatorio* establecida en el artículo 16 del presente Acuerdo. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1º.** No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor o conductor mecánico.

**PARÁGRAFO 2º.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscriban a los mismos empleos de

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

---

los niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC publicará en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VI**

### **LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente Proceso de Selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo CNSC No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo CNSC No. 0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo CNSC No. 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5"

**PARÁGRAFO 2:** En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

**PARÁGRAFO 3:** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 236 de 2020 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 26°. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO para cada uno de los elegibles, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

---

alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 29°. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 30°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
  - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
  - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32°. - RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme no causa el retiro de esta.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”*

**ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO 34°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 18 de mayo del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

**EDNA CRISTINA BONILLA SEBA**  
**Secretaria de Despacho**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**

Elaboró: Lina María Robayo González –Profesional Proceso de Selección Distrito 5  
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Profesional Proceso de Selección Distrito 5  
Diego Fernando Fonnegra Vélez –Asesor Proceso de Selección Distrito 5  
Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez –Profesional Especializada Despacho  
Cristian Andrés Soto Moreno –Asesor de Despacho



|    |                      |          |                 |                  |       |               |                  |              |                   |              |
|----|----------------------|----------|-----------------|------------------|-------|---------------|------------------|--------------|-------------------|--------------|
| 33 | Cédula de Ciudadanía | 79996512 | FABIO ALEXANDER | GARCIA ROMERO    | 67    | 13 sept. 2024 | Firmeza completa | Autorización | Mismo Empleo - ME | 28 ene. 2025 |
| 33 | Cédula de Ciudadanía | 80181670 | RODRIGO         | ALVARADO LOPEZ   | 67    | 13 sept. 2024 | Firmeza completa | Autorización | Mismo Empleo - ME | 28 ene. 2025 |
| 34 | Cédula de Ciudadanía | 80749875 | JHON FREDY      | SALAZAR BOTIA    | 66.92 | 13 sept. 2024 | Firmeza completa | Autorización | Mismo Empleo - ME | 28 ene. 2025 |
| 35 | Cédula de Ciudadanía | 79617627 | JULIAN RICARDO  | RIVERA HERNANDEZ | 66.82 | 13 sept. 2024 | Firmeza completa | Autorización | Mismo Empleo - ME | 28 ene. 2025 |

Mostrando 21 - 40 de 74 elementos.



**Función Pública**

## Concepto 224151 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20216000224151\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000224151

Fecha: 24/06/2021 11:12:44 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: CARRERA ADMINISTRATIVA – Período de prueba – EMPLEO - Provisión. Radicado No. 20219000483502 de fecha 22 de junio de 2021.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita: *“información referente a los tiempos que establece la ley frente al nombramiento en periodo de prueba frente a la siguiente situación administrativa: El empleado de carrera que ocupó el primer puesto de la lista presentó renuncia al cargo y en este momento se encuentra en vacancia definitiva, situación que la entidad informo a la CNSC y solicito autorización para el uso de la lista de elegibles que aun se encuentra vigente, ante esta situación al momento de recibir la autorización por parte de la entidad competente CNSC, con que tiempos cuenta la entidad nominadora para realizar el nombramiento en periodo de prueba a quien ocupa el segundo puesto de la lista.”*; me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley [909](#)<sup>1</sup> de 2004, consagra lo siguiente al respecto;

ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Modificado por el Art. 6 de la Ley 1960 de 2019)

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

(...)

PARÁGRAFO. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

Conforme a lo anterior, procederá el nombramiento en periodo de prueba por seis (6) meses o, en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante sistema de mérito, las cuales integraran la respectiva lista de elegibles, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirá en estricto orden de mérito, las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, esto último siempre y cuando la convocatoria haya iniciado después de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Por otra parte, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, dispone:

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (Resalto propio)

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y sobre el particular dispuso:

ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles. (Negrilla propia)

Así las cosas, atendiendo todo lo expuesto y en aras de atender su interrogante, una vez la entidad haga el reporte del empleo vacante de manera definitiva ante la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a la periodicidad y lineamientos establecidos y esta a su vez autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el segundo puesto en la lista; la entidad contara con los términos establecidos en el Artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, para realizar el respectivo nombramiento, es decir, deberá ser dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la autorización realizada por la CNSC.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: César Pulido.

Aprobó. José Fernando Ceballos.

12602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

2. Artículo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

---

Fecha y hora de creación: 2025-03-07 17:16:57



Al contestar cite este número  
2025RS024221

Bogotá D.C., 28 de febrero del 2025

Señor:  
WILLIAM MARENTES JEREZ  
WIMAJE@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA RADICADO 2025RE029059.  
Referencia: 2025RE029059

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición de la referencia, mediante la cual realizó el siguiente requerimiento:

*"(...) indicar las razones por las cuales, a pesar de que mi nombre ya se encuentra en el listado de elegibles autorizado desde el 28 de enero de 2025, no he recibido notificación formal ni citación para la audiencia de asignación de plazas, incumpliendo los plazos establecidos en la normatividad mencionada." (...)*

En primera medida, es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, con excepción de las que tengan carácter general.

Conforme a lo anterior, se precisa que de conformidad con el Acuerdo No. 166 del 2020 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"*, se indica lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3°. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.**

**ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.**

**La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba (subrayado fuera del texto) (...)"**

En virtud de lo expuesto, se aclara que en su caso particular, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá es quien ostenta la competencia para realizar la Audiencia Pública para escogencia de vacantes. Si bien, esta comisión presta el aplicativo SIMO, el cual es parametrizado por 3 días para que los elegibles que se encuentran en posición meritaria puedan escoger vacante en orden de mérito, cabe advertir que **esto se realiza con posterioridad a la solicitud presentada por parte de la Secretaría de Educación Distrital**

**de Bogotá, en donde se remita la información pertinente de los elegibles y vacantes para poder parametrizar el sistema SIMO.**

En este punto es importante tener en cuenta que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, solicitó mediante Radicado **2025RE013099 del 27 de enero de 2025**, la segunda audiencia para la OPEC 200480, 200483 y 200489, estableciendo que:

*“(…) Atendiendo lo dispuesto por el Acuerdo 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo 236 de la misma vigencia y conforme con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 24, así como el artículo 31 del Acuerdo de Convocatoria, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) se permite solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) audiencia de escogencia de vacante para los elegibles en posiciones meritorias que fueron habilitados una vez cobraron firmeza las posiciones que registraban solicitud de exclusión, las cuales fueron resueltas por la CNSC en uso de sus facultades. A continuación, se relacionan los empleos que cuentan con esta particularidad:*

| NIVEL JERARQUIA | MODALIDAD | NIVEL         | OPEC   | METODO DE SELECCIÓN |
|-----------------|-----------|---------------|--------|---------------------|
| TÉCNICO         | ABIERTO   | INSTITUCIONAL | 200480 | AUDIENCIA           |
| ASISTENCIAL     | ABIERTO   | INSTITUCIONAL | 200483 | AUDIENCIA           |
| ASISTENCIAL     | ABIERTO   | INSTITUCIONAL | 200489 | AUDIENCIA           |

*Conforme con lo enunciado, solicitamos se informe la fecha en la cual se realizará la audiencia de escogencia de vacantes para los elegibles pertenecientes a la Modalidad Abierto, Nivel Institucional y se encuentran en posición meritoria (…)*

Por ende, la CNSC, solicitó al área de informática la parametrización de la segunda audiencia de las OPEC anteriormente relacionadas, mediante GLPI 147538 del 28 de enero de 2025, en este sentido la CNSC, procedió a notificar a la entidad mediante Radicado 2025RS014126 del 13 de febrero de 2025, **donde se le indicó que el trámite de audiencia para la escogencia de vacantes sería el 24, 25 y 26 de febrero**; así como se evidencia a continuación:

*“(…)”*

*Teniendo en cuenta la solicitud de Audiencia emitida por la Secretaría de Educación de Bogotá, la Entidad remitió la información solicitada debidamente diligenciada para la programación de audiencia pública de los siguientes empleos:*

| OPEC   | DENOMINACIÓN DEL CARGO  | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|--------|-------------------------|--------|-------|-------------|
| 200480 | Técnico Operativo       | 314    | 04    | Técnico     |
| 200483 | Auxiliar Administrativo | 407    | 27    | Asistencial |
| 200489 | Secretario              | 440    | 24    | Asistencial |

*Con lo cual una vez validada dicha información con el Ingeniero del proceso de Selección se procedió a parametrizar el aplicativo SIMO, por tres (3) días hábiles para la realización de la audiencia requerida.*

*En consecuencia, el sistema se encontrará habilitado desde las 00:00 horas del día 24 de febrero y hasta las 23:59 horas del día 26 de febrero de 2025, con el fin de que la Secretaría de Educación de Bogotá, proceda a realizar la respectiva invitación a los elegibles que corresponda y efectué la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Acuerdo No. 166 del 2020.*

(...)"

En este orden de ideas la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, dando cumplimiento al Acuerdo No. 0166 del 13 de marzo de 2020 en su artículo 5, procede a citar a los aspirantes a la misma.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que el día 28 de enero de 2025 se autorizó el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14519 del 20 de agosto de 2024, tal como fue comunicado por la CNSC a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, mediante Radicado 2025RS006131 de la misma fecha.

En este punto es relevante precisar que **no fue posible incluir más elegibles en la audiencia que se desarrolló los días 24, 25 y 26 de febrero de 2025**, toda vez que la autorización de la lista de elegibles antes mencionada, **sucedió de manera posterior a que la SED solicitara la parametrización del SIMO para la audiencia pública**.

Así las cosas, de acuerdo con el procedimiento conocido plenamente por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, es claro que la CNSC al no hacer parte del proceso de Audiencia realizado por dicha entidad, **no tiene competencia alguna frente al trámite de citación, ni asignación de las plazas escogidas dentro la audiencia realizada, ni cambio de ubicaciones geográficas**, siendo su única participación dentro del mismo, el préstamo y habilitación del sistema de información y plataforma SIMO, para la realización de dicho trámite por parte de la entidad nominadora.

Conforme a lo expuesto, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, o presentar solicitud ante dicha entidad, toda vez que es quien tiene la competencia para realizar las respectivas citaciones a la audiencia pública para escogencia de vacante.

Cualquier otra inquietud relacionada con los Procesos de Selección, será atendida en la oficina de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ubicada en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 en Bogotá o mediante los servicios electrónicos dispuestos en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en la línea de atención telefónica 3259700.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



**JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ**  
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN  
DESPACHO DE COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Cristian Fernando Martínez Torres - Contratista - Despacho De Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno  
Revisó: Zaida Natalie Rengifo Alvarado - Profesional Especializado - Despacho De Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno  
Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Asesor De Procesos De Selección - Despacho De Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno



 Radicado N° **S-2025-95080**  
Fecha: 12-03-2025 - 17:31  
Folios: 4 Anexos:  
Radicador: TZHZNARDIA MILENA CHINCHILLA NOVA - 5110  
Destino: WILLIAM MARENTES JEREZ

Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **01GPX**

Bogotá, 07 de Marzo de 2025.

Señor:

WILLIAM MARENTES JEREZ

C.C. No. 80.761.085

E-mail: [wimaje@hotmail.com](mailto:wimaje@hotmail.com)

Dir.: KR 19 A #1-84 SUR TO 7 AP 601 Hogares de Soacha  
Ciudad

Asunto: Respuesta E-2025-30115

Reciba un cordial saludo.

En el marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 - Distrito Capital 5, en las modalidades de Ascenso – Abierto se ofertaron un total de 1.088 vacantes definitivas mediante el Acuerdo de Convocatoria N° 26 del 18 de mayo del 2023, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de manera escalonada conformó y adoptó los Listados de Elegibles para las diferentes entidades que hacen parte de la convocatoria, publicando los Actos Administrativos que trata el Artículo 24 de los Acuerdos de la convocatoria.

Una vez en firme las posiciones en las listas de elegibles, se dio inicio al trámite de nombramiento en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, no obstante, conforme con el Acuerdo de convocatoria, se deberá realizar audiencia pública para los empleos que cuenten con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 236 de 2020.

Tenga en cuenta que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, que atendiendo las disposiciones de la Ley 1960 de 2019, se deberá convocar el 30% de las vacantes a proveer en la modalidad ascenso y el 70 % de las vacantes a través de abierto.

Finalizadas las audiencias públicas de la modalidad Abierta, la Secretaría procederá con la solicitud de autorización de *uso de listas*, es importante aclarar, que dicho trámite se encuentra regulado por el artículo 13 y 14 del Acuerdo No. 19 del 2024, que dispone:

***“Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el***

*trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.*

**Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles.** *Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.” (Negrilla Fuera del Texto)*

En consecuencia, esta Secretaría deberá proceder bajo lo establecido por la normatividad enunciada y deberá solicitar el estudio técnico de autorización de uso de listas de elegibles ante la CNSC, **agotado los nombramientos de las posiciones meritorias.**

En cuanto a sus inquietudes puntuales, frente a la OPEC 200479 Auxiliar Administrativo 407-27, es pertinente aclarar que se ofertaron bajo esta OPEC 35 vacantes, de las cuales a la fecha de corte de la presente comunicación se han posesionado 23 elegibles en posición meritoria, los demás se encuentran en proceso de respuesta de la comunicación de la resolución de nombramiento o han solicitado prorroga de su nombramiento. De otro lado en cuanto al número de vacantes asociadas a la OPEC en mención, reiteramos con fecha corte de la presente petición, tenemos 12 vacantes, con ubicación en colegio.

De otro lado, con la modificación que el Artículo 6 de la Ley 1960 de 2004, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito **y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la **misma entidad**, siempre y cuando la convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019.

Es importante anotar que, en último pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se anotó:

*“¿Cómo se hace uso de las Listas de Elegibles?”*

*Las Listas de Elegibles se pueden usar para los casos en que haya un mismo empleo o empleos equivalentes en una vacante y en estos casos, es importante tener presentes los lineamientos impartidos a través de los criterios unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así:*

**Mismo empleo:**

*En cuanto al uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al “mismo empleo” se debe tener en cuenta que, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 señala que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27*

*de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”.*

*Se define mismo empleo como aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

***En caso de existir vacantes correspondientes a los “mismos empleos” ofertados, es deber de las entidades hacer el reporte a través del portal SIMO 4.0.***

***Empleo equivalente:***

*Con relación al uso de las listas para empleos equivalentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020 el cual define a los empleos equivalentes “como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.”*

*En ese sentido, se reitera que para la provisión definitiva de empleos equivalentes únicamente aplicarán aquellas listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.*

*En caso de que las entidades cuenten con vacantes que sean equivalentes a los empleos ofertados y que su proceso de selección haya sido aprobado con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán solicitar autorización de uso de las listas a la CNSC, a través de la Ventanilla Única en [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), para que se emita un concepto técnico respecto a la viabilidad sobre el uso.*

*Para autorizar el uso de las listas de elegibles, es deber de la entidad reportar correctamente y radicar todos los Actos Administrativos emitidos en lo relativo a la provisión de las vacantes ofertadas, conforme a las directrices impartidas en la Circular Externa 008 de 2021. Una vez*

*las novedades contenidas en los documentos registrados sean aprobadas por parte de la CNSC, el sistema habilitará al siguiente elegible en posición meritoria para que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, realice el correspondiente trámite de nombramiento en periodo de prueba y demás orientados a la provisión definitiva.*

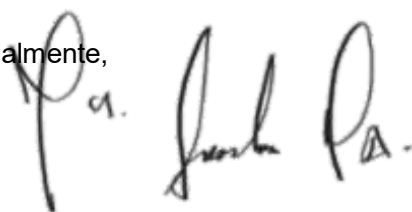
*Vale la pena indicar que las entidades habrán de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 0165 de 2020 modificado por el Acuerdo 013 de 2021 y demás criterios y circulares emitidas relacionadas con el uso de las listas de elegibles”*

Conceptos además reglamentados por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Criterio Unificado “*USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES*”, del 22 de septiembre de 2020 del que podrá hacer consulta en el sitio web oficial de la CNCS – <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>.

Finalmente se precisa que, las gestiones adelantadas por esta entidad buscan brindar a los elegibles las garantías de acceso a la información actualizada y el mérito en la selección y oferta de la totalidad de vacantes definitivas.

Lo invitamos a estar atento de la información publicada mediante la página web de la entidad [https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/convocatoria-distrito-capital-5](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/convocatoria-distrito-capital-5)

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,  


**María Fernanda Maldonado Avendaño.**  
Jefe Oficina de Personal.  
Secretaría de Educación del Distrito.

Elaboró: TMCHN- Profesional Universitario (E)  
Revisó y aprobó: María Fernanda Maldonado Avendaño, Jefe Oficina de Personal



Al contestar cite este número  
2025RS032635

Bogotá D.C., 14 de marzo del 2025

Señor:

JULIAN RICARDO RIVERA HERNANDEZ  
JUSAMA007@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD

Respetado Señor Julián Rivera,

En atención a la petición registrada con el radicado de la referencia por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

*“1. Soy parte interesado en el proceso de selección No. 2499 de 2023 – Distrito Capital 5 con número de OPEC 200479 cargo Auxiliar Administrativo 407 Grado 27 y Resolución N.º 14519 del 20 de agosto de 2024, quedando en firme el 13 de septiembre de 2024, en la cual me ubiqué en el puesto 35 en empate del banco de la lista de elegibles de la CNSC en resolución y en SIMO en el puesto 40 con el número de inscripción 675491573 para 35 vacantes en principio y posterior a la lista en firme del 20 -08-2024 un total de 25 vacantes mas en la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá , llevado a cabo por la entidad en alianza con la Universidad Libre. 2. Se me nombre en periodo de prueba de acuerdo a las vacantes definitivas a proveer en el proceso de selección No. 2499 de 2023 – Distrito Capital 5 con número OPEC 200479 en el cargo de Auxiliar Administrativo 407 Grado 27, en principio para 35 vacantes y a la fecha con disponibilidad de 25 vacantes más ofertadas, de acuerdo a la relación y autorización en el BNLE de la CNSC -SIMO 4.0 de 25 vacantes mas en el mismo empleo - con fecha del 28 de enero del 2025 por parte de ustedes y que al día de hoy no se me ha notificado para empezar el proceso de acuerdo a la normativa para nombramiento en periodo de prueba para la OPEC 200479.” SIC*

Sobre el particular, en atención a su solicitud donde informa que aún no ha sido nombrado en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 200479, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la

entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5

Se informa que se procedió a requerir a la entidad para que esta informe el estado de su nombramiento en periodo de prueba en el empleo antes mencionado

Cordialmente,

*Humberto García B*  
**HUMBERTO LUIS GARCÍA**  
DIRECTOR TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y  
REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA  
ADMINISTRATIVA  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Jose Miguel Torralvo Muñoz - Contratista - Dirección De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa*

Bogotá D.C., 04 de abril de 2025.

Señores

**RIVERA HERNÁNDEZ JULIÁN RICARDO**

Cédula: 79.617.627

Dirección: Kr 68 G #9 C-97 Sur Ap 404 Marsella

Correo: jusama007@hotmail.com

Ciudad



 Radicado N° **S-2025-131466**  
Fecha: 09-04-2025 - 09:44  
Folios: 1 Anexos:  
Radicador: ANDREA CAROLINA MENDEZ BARBOSA - 5110  
Destino: JULIAN RICARDO RIVERA HERNANDEZ

Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **EKE0H**

## COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Atn. Sr. Humberto Luis García

Director Técnico Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa

Correo: [hgarcia@cns.gov.co](mailto:hgarcia@cns.gov.co)

**Asunto.** Respuesta al radicado E-2025-48051 del 17 de marzo de 2025.

Reciba un cordial saludo.

En el marco del Proceso de Selección No 2499 de 2023 - Distrito Capital 5, en las modalidades de Ascenso – Abierto se ofertaron un total de 1.088 vacantes definitivas mediante el Acuerdo de Convocatoria N° 26 del 18 de mayo del 2023, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de manera escalonada conformó y adoptó los Listados de Elegibles para las diferentes entidades que hacen parte de la convocatoria, publicando los Actos Administrativos que trata el Artículo 24 de los Acuerdos de convocatoria en tres grupos de la siguiente manera:

| GRUPO | NIVEL       | MODALIDAD         | FECHA DE PUBLICACIÓN |
|-------|-------------|-------------------|----------------------|
| 1     | PROFESIONAL | ASCENSO Y ABIERTO | 8/08/2024            |
| 2     | TÉCNICO     | ASCENSO Y ABIERTO | 22/08/2024           |
|       | ASISTENCIAL | ASCENSO           |                      |
| 3*    | ASISTENCIAL | ABIERTO           | 5/09/2024            |

\*Fuente: [https://www.cns.gov.co/convocatorias/distrito-capital-5?field\\_tipo\\_de\\_contenido\\_convocat\\_target\\_id=64](https://www.cns.gov.co/convocatorias/distrito-capital-5?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64)

Con fundamento en las competencias referidas al artículo 35 del Decreto Distrital 310 del 2022 y en atención a su petición en relación con el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 27, OPEC 200479 me permito informarle que, usted puede consultar en el Banco Nacional de Listas Elegibles de la CNSC <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> información y datos actuales sobre el uso de lista de elegibles de la OPEC en mención, posesionados a la fecha, firmezas y avance del concurso.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
Código postal: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Info: Línea 195



17-IF-023  
V.2

Teniendo en cuenta que la oferta de la OPEC 200479 provee **treinta y cinco (35)** vacante(s) y que usted hace parte de la lista de elegibles en la posición No. 40 en el orden de méritos y en respuesta a su solicitud se le informa que, el criterio de empleos equivalentes se encuentra reglamentado en la Ley 1960 de 2019<sup>4</sup>, que consagra:

**“ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

**“ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende:

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Con la modificación que el Artículo 6 de la Ley 1960 de 2004, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito **y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la **misma entidad**, siempre y cuando la convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019.

Finalmente, es importante anotar que, en último pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se anotó:

*“¿Cómo se hace uso de las Listas de Elegibles?”*

*Las Listas de Elegibles se pueden usar para los casos en que haya un mismo empleo o empleos equivalentes en una vacante y en estos casos, es importante tener presentes los lineamientos impartidos a través de los criterios unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así:*

**Mismo empleo:**

*En cuanto al uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al “mismo empleo” se debe tener en cuenta que, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 señala que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”.*

*Se define mismo empleo como aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

**En caso de existir vacantes correspondientes a los “mismos empleos” ofertados, es deber de las entidades hacer el reporte a través del portal SIMO 4.0.**

**Empleo equivalente:**

*Con relación al uso de las listas para empleos equivalentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020 el cual define a los empleos equivalentes “como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.”*

*En ese sentido, se reitera que para la provisión definitiva de empleos equivalentes únicamente aplicarán aquellas listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.*

*En caso de que las entidades cuenten con vacantes que sean equivalentes a los empleos ofertados y que su proceso de selección haya sido aprobado con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán solicitar autorización de uso de las listas a la CNSC, a través de la Ventanilla Única en [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), para que se emita un concepto técnico respecto a la viabilidad sobre el uso.*

*Para autorizar el uso de las listas de elegibles, es deber de la entidad reportar correctamente y radicar todos los Actos Administrativos emitidos en lo relativo a la provisión de las vacantes ofertadas, conforme a las directrices impartidas en la Circular Externa 008 de 2021. Una vez las novedades contenidas en los documentos registrados sean aprobadas por parte de la CNSC, el sistema habilitará al siguiente elegible en posición meritoria para que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, realice el correspondiente trámite de nombramiento en periodo de prueba y demás orientados a la provisión definitiva.*

*Vale la pena indicar que las entidades habrán de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 0165 de 2020 modificado por el Acuerdo 013 de 2021 y demás criterios y circulares emitidas relacionadas con el uso de las listas de elegibles”*

Conceptos además reglamentados por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Criterio Unificado “*USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES*”, del 22 de septiembre de 2020 del que podrá hacer consulta en el sitio web oficial de la CNCS – <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>.

De igual forma me permito confirmarle que la Secretaría de Educación del Distrito – SED reporto a la CNCS todas las vacantes que se generaron posterior al concurso en el mes de septiembre de 2024 para que fueran incluidas en los procesos de audiencias. Una vez en firme las posiciones en las listas de elegibles, se dio inicio al trámite de nombramiento en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, no obstante, conforme con el Acuerdo de convocatoria, se deberá realizar audiencia pública para los empleos que cuenten con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo CNCS No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNCS No. 236 de 2020.

Así las cosas, de acuerdo con las directrices generadas por la CNCS, se convocará a audiencia pública en la MODALIDAD ASCENSO, para que, conforme con el resultado de dicha audiencia y el reporte que se genere del mismo, se solicite el desarrollo de la audiencia para la MODALIDAD ABIERTO, esta Secretaría permanecerá a la espera de las fechas establecidas por la CNCS.

Finalizadas las audiencias públicas de dichas modalidades, la Secretaría procederá con la solicitud de autorización de *uso de listas*, es importante aclarar, que dicho trámite se encuentra regulado por el artículo 13 y 14 del Acuerdo No. 19 del 2024, que dispone:

**“Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles.** *La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNCS **procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto**, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNCS podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.*

**Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles.** *Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a*

*la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.” (Negrilla Fuera del Texto).*

En consecuencia, esta Secretaría deberá proceder bajo lo establecido por la normatividad enunciada y deberá solicitar el estudio técnico de autorización de uso de listas de elegibles ante la CNSC, **agotado los nombramientos de las posiciones meritorias.**

Se le confirma que primero se procederán a realizar el total de los nombramientos y posesiones de los elegibles en orden de mérito del Proceso de Selección Distrito Capital 5, posteriormente se realizarán las audiencias con el uso de lista de elegibles.

Reiteramos que la administración y funcionamiento de la plataforma SIMO corresponde únicamente a la CNSC, por lo cual la Secretaría de Educación NO cuenta con las competencias legales ante el “**Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO**”, por lo cual, esta entidad recibe los resultados de la audiencia y procede con los trámites de legalización señalados en el Decreto 1083 de 2015.

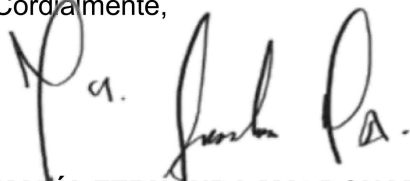
Finalmente se precisa que, las gestiones adelantadas por esta entidad buscan brindar a los elegibles las garantías de acceso a la información actualizada y el mérito en la selección y oferta de la totalidad de vacantes definitivas.

Se da alcance al radicado de respuesta SIGA No. S-2025-12469.

Lo invitamos a estar atento de la información publicada mediante la página web de la entidad [https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/convocatoria-distrito-capital-5](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/convocatoria-distrito-capital-5)

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA MALDONADO**  
Jefe de Oficina de Personal

Elaboró: Andrea Carolina Méndez Barbosa – Técnico Operativo (E) – Oficina de Personal 5110.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

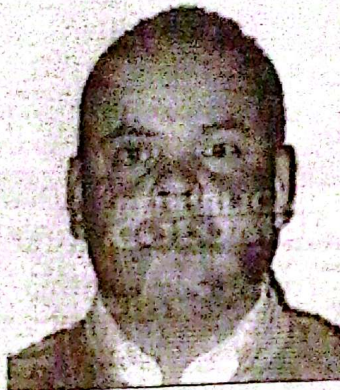
NUMERO **79.617.627**  
**RIVERA HERNANDEZ**

APELLIDOS  
**JULIAN RICARDO**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07 OCT-1972**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**12-AGO-1991 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1507600-00062421-M-0079617627-20080901

0002853096A 2

1790000015